4:40
02 MAY 2013
4203
FOR
ESTE SELLO
ACE

Bogotá D.C

Señores

FONTUR – CONSORCIO ALIANZA TURISTICA

DIRECCIÓN: Carrera 13 No. 28-01 Piso 8 Edificio Palma Real

E. S.D.

Ref.: INVITACIÓN ABIERTA N° FPT 022 - 2013 cuyo objeto es "Capacitar personal vinculado al sector turismo en el idioma inglés mediante un programa de educación virtual y presencial"

ASUNTO: CARENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN COLOMBIA PARA DICTAR CURSOS OFICIALES DE INGLÉS POR PARTE DE LAS EMPRESAS CONFORMANTES DE LA UNION TEMPORAL GRUPO E- BLENDED – y el otro integrante y E-DISTRIBUTION.

MARIA IZQUIERDO mayor de edad, y vecina de Bogotá D.C. Identificada con cédula de ciudadanía No33446731expedida en Sogamoso, profesiónAbogada con T.P. No. 99970 del C.S. de la J., obrando como ciudadana en ejercicio de Veeduría,expreso nuestro rechazo y me permito tachar la propuesta de la Unión Temporal, me permito tachar la Unión Temporal Grupo E-BLENDED, conformada por la firma BERLITZ y por E-DISTRIBUTION pretenden continuar vendiendo cursos de capacitación cuando no cumplen las leyes sobre educación no formal y Centros de Idiomas de nuestro país.

La solicitud de no tener en cuenta la propuesta de la unión temporal GRPO E – BLENDED , encuentra sus fundamentos legales en la ley 30 de 1992 que en su artículo2° contempla el concepto de EDUCACION NO FORMAL, COMO UNO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS "*El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y*

financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación" y posteriormente la define en su artículo 36– "*Definición de educación no formal. La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de esta Ley".* Al ser concebida la educación no formal como un servicio educativo por disposición de la ley,así también por disposición legal, el servicio de educación no formal tendrá que ser prestado por instituciones educativas del estado o por instituciones privadas, siempre que su creación y funcionamiento se ajusten y se sometan a las normas legales que regulan la prestación del servicio de educación. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la ley 115 de 1994 "*El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional."*

Así las cosas, tenemos que la educación no formal es un servicio de educación, que como tal, está sometida a lo dispuesto por la ley 115 de 1994 y demás normas que regulan la prestación del servicio de educación no formal. En consecuencia los establecimientos públicos o privados que lo presten, para el caso BERLITZ y E-DISTRIBUTION, las empresas privadas que llegan al país a prestar el servicio de educación no formal y más aún a venderle al gobierno la prestación de este servicio, que prestan el servicio público de educación, a contar para su gestión y funcionamiento de LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 138 de la ley 115 de 1994 reza: " *Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privado o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley"*

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

a. *Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial,.."*

Y el artículo 193 de la misma ley lo reitera, en específico para las empresas privadas que prestan el servicio de educación, cuando dispone:

"*Requisitos de constitución de los establecimientos educativos privados.* De conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política, los particulares podrán fundar establecimientos educativos con el lleno de los siguientes requisitos:

a. Tener licencia de funcionamiento que autorice la prestación del servicio educativo, expedida por la Secretaría de Educación departamental o distrital, o el organismo que haga sus veces según el caso, ..."

SOLICITUD

En este orden de ideas, solicito rechazar la propuesta de la Unión Temporal: GRUPO E-BLENDED (Unión Temporal conformado por la firma BERLITZ y por E-DISTRIBUTION)por carecer de la licencia del Ministerio de Educación , para la prestación del servicio de educación no formal, exigida en los artículos 138 y 193 de la ley 115 de 1994.

Atentamente,

MARIA IZQUIERDO
Cédula de Ciudadanía No.33446731
T.P. 99970 del C. S. dela J.

Recibo respuesta del presente oficio en la calle 137 A # 73-71 tel. 526900

Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 14 de Junio de 2013

Señora
MARIA IZQUIERDO
La Ciudad

REF: Respuesta observación a evaluación Técnica

Respetada Señora:

Dando alcance a su solicitud de información nos permitimos dar respuesta a sus inquietudes relacionadas con el Proceso de Invitación Abierta No. FPT-025-13, de la siguiente manera:

Al revisar de forma detallada sus consideraciones lo primero que se debe precisar es que dentro de la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL GRUPO EBLENDED, se encuentran los siguientes documentos los cuales acreditan el funcionamiento de la sedes que son de propiedad de BERTLITZ COLOMBIA S.A., integrante de dicha forma asociativa, así:

1. Cinco resoluciones expedidas por la Secretaria de Educación de Bogotá que acreditan el funcionamiento de cinco sedes en dicha ciudad. (Folios 217 a 232)
2. Una resolución expedida por la Secretaria de Educación de Medellín en donde se acredita el funcionamiento de una sede en esa ciudad. (Folios 233 a 242)
3. Dos resoluciones expedidas por la Secretaria de Educación de Santiago de Cali en donde se acredita el funcionamiento de dos sedes en esa ciudad. (Folios 243 a 277)
4. Una resolución expedida por la Secretaria de Educación de Cartagena de Indias en donde se acredita el funcionamiento de una sede en esa ciudad. (Folios 278 a 286)
5. Una resolución expedida por la Secretaria de Educación Distrital de Barranquilla en donde se acredita el funcionamiento de una sede en esa ciudad. (Folios 287 a 291)
6. Una resolución expedida por la Secretaria de Educación de Pereira en donde se acredita el funcionamiento de una sede en esa ciudad. (Folios 292 a 297)

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 8° Edif Palma Real
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 287 01 44 ext: 109

Hacemos referencia a lo anterior dado que de acuerdo al decreto 4904 del 2009 (capítulo II Numeral 2.2), estas certificaciones hacen las veces de licencia de funcionamiento y es la entidad territorial, en este caso las Secretarias de Educación quienes expiden dicho documento. En cuanto al registro del programa, también es otorgado por la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación.

Adicionalmente es válido y nos parece importante aclarar el marco legal por medio del cual se prestan los servicios de educación en Colombia teniendo en cuenta que el sistema educativo colombiano está conformado por:

1. La educación para el trabajo y el desarrollo humano, antes educación no formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos estatales y privados, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y programas de formación académica.

Los programas de formación laboral conducen a un certificado de técnico laboral por competencias en..." y los programas de formación académica conducen a un certificado de conocimientos académicos.

2. La educación informal: Es todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Para su ofrecimiento la institución, empresa, organismo o persona debe cumplir con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2150 de 1995.

Por lo anterior su observación es imprecisa al señalar que este proponente no cuenta con la Licencia de Funcionamiento y nuevamente reiteramos la necesidad de evaluar el tema teniendo en cuenta las disposiciones normativas, en particular el Decreto 4904 del 2009. En cuanto a lo que tiene que ver con EDISTRIBUTION S.A.S, vale la pena aclarar que dicha empresa es quien distribuye los productos TELL ME MORE en Colombia a través de un contrato de exclusividad firmado por estas dos sociedades, en el año 2010, según se puede observar en los documentos aportados dentro de la propuesta presentada. Adicionalmente no se adjunta ningún

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 Nº 28 -01 Piso 8º Edif Palma Real
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 287 01 44 ext: 109

tipo de registro o licencia otorgada por el Ministerio de Educación, ya que después de revisar el tema y confrontarlo con la normatividad aplicable al caso (decreto 4904 del 2009), en su numeral 5.8 se dispone:

> *"5.8. EDUCACIÓN INFORMAL. La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995. Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional".*

Con lo anterior esperamos haber dado respuesta a todas sus inquietudes y manifestamos nuestro total interés en resolver en todo momento las dudas que se tengan con este proceso

Cordialmente,

CARLOS A. ROMÁN CASTAÑEDA
Subdirector Jurídico
Consorcio Alianza Turística
Fondo Nacional de Turismo

Elaborado por: Alberto Cortés Pintar

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 8° Edif Palma Real
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 287 01 44 ext: 109